MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. SAMC-007-2026

CONTRATO No.	SAMC-007-2026
TIPO DE CONTRATO	Contrato de obra pública
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARJONA – BOLÍVAR, identificado con NIT 890.480.254-1, representado para la suscripción del contrato por la señora GUSTAVO PEREZ GIRALDO, en calidad de alcalde municipal.
CONTRATISTA	INGENIERÍA INTEGRADA FCN S.A.S., identificada con NIT 901.267.386-2, representada legalmente por FIORELA DE JESÚS PARDO CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.427.220.
OBJETO	**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RELIMPIA Y ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE CAUCES NATURALES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR.**
VALOR DEL CONTRATO	**SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($72.100.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por el contratista, la entidad contratante y el supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
OBJETO DEL MODIFICATORIO	Modificar parcialmente la CLÁUSULA 18 – GARANTÍAS, numeral 18.1 – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, únicamente para ajustar la denominación del amparo "Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción", que en adelante se denominará "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO". Se mantienen las demás condiciones, porcentajes y vigencias pactados en el contrato.

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO PEREZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.559.477 expedida en Arjona, con domicilio en el Municipio de Arjona posesionado el día veintinueve de diciembre de 2023 según acta No. 001 de fecha veintinueve de diciembre de 2023 expedida por la notaría única del círculo de Arjona quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Arjona, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **INGENIERÍA INTEGRADA FCN S.A.S.**, identificada con NIT 901.267.386-2, representada legalmente por **FIORELA DE JESÚS PARDO CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.427.220, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente modificatorio al contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-007-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Arjona y la sociedad INGENIERÍA INTEGRADA FCN S.A.S. celebraron el contrato identificado con el proceso No. SAMC-007-2026, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RELIMPIA Y ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE CAUCES NATURALES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR", por valor de SETENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($72.100.000) y con plazo de ejecución de un (1) mes.

2. Que en la Cláusula 18 del contrato se establecieron las garantías que debe constituir el contratista, incluyendo en el numeral 18.1 la garantía de cumplimiento y los amparos correspondientes.

3. Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento para entidades estatales expedida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en cuyo cuadro de amparos se identifica expresamente el amparo denominado "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO".

4. Que, para mantener la correspondencia entre la denominación del amparo prevista en el clausulado contractual y la consignada en la póliza presentada por el contratista, resulta procedente ajustar la denominación del amparo en la Cláusula 18.1, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

ACUERDAN

PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA 18 – GARANTÍAS. Modificar exclusivamente la denominación del amparo que en la tabla de amparos, vigencias y valores asegurados aparece como "Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción", para que en adelante se denomine "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO", de conformidad con la denominación que figura en la póliza presentada por EL CONTRATISTA. En consecuencia, la CLAUSULA 18 – GARANTÍAS quedará así:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Arjona, Bolívar, entidad identificada con NIT 890.480.254-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Por una suma equivalente al (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y Correcto Funcionamiento</td><td>Una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras; De acuerdo con el concepto técnico emitido por el Secretaria de planeación y Obras de fecha 04 de septiembre 2026, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.</td><td>Por una cuantía equivalente al 20% del valor final de las obras</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Arjona, Bolívar, entidad identificada con **NIT 890.480.254-1**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Arjona Bolívar, entidad identificada con NIT 890.480.254-1

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno. • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, con una vigencia igual al período de ejecución del Contrato. • Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales, con una vigencia igual al período de ejecución del Contrato. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, con una vigencia igual al período de ejecución del Contrato. • Cobertura expresa de amparo patronal, con una vigencia igual al período de ejecución del Contrato. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, con una vigencia igual al período de ejecución del Contrato.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN. La presente modificación se limita a la denominación del amparo antes indicado. En consecuencia, se mantienen incólumes los demás términos, condiciones, porcentajes, valores, vigencias y obligaciones previstos en el contrato, en cuanto no hayan sido expresamente modificados mediante este documento. La póliza y sus anexos deberán guardar correspondencia con las condiciones contractuales aquí precisadas y serán objeto de la revisión y aprobación por parte de la Entidad.

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Las demás estipulaciones del contrato que no son objeto de modificación continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

CUARTA. INTEGRACIÓN. El presente documento forma parte integral del contrato identificado con el proceso No. SAMC-007-2026.

Para constancia, se firma en el municipio de Arjona, Bolívar, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO PEREZ GIRALDO
Alcalde
MUNICIPIO DE ARJONA – BOLÍVAR

FIORELA DE JESÚS PARDO CORONADO
Representante Legal
INGENIERÍA INTEGRADA FCN S.A.S.